

200.7.1

Señora
SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ
Dirección: [REDACTED]

SOLICITUD No:	00458
RADICADO No	20262440260132
CONVOCADO:	AMARANTO MURILLO
CONVOCANTE:	SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ
FECHA DE SOLICITUD	22 DE JULIO DE 2026

Asunto: Decisión de Inadmisión No. 0182

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, “(...) Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.”

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0182 de fecha 27 de julio de 2026, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 27 de julio de 2026,



LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión



200.7.1

Señora
SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ

SOLICITUD No:	00458
RADICADO No	20262440260132
CONVOCADO:	AMARANTO MURILLO
CONVOCANTE:	SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ
FECHA DE SOLICITUD	22 DE JULIO DE 2026

Asunto: Decisión de Inadmisión No. 0182

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0182 de fecha 27 de julio de 2026, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 27 de julio de 2026.

Laura Viáfara

LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión



**Personería
Santiago de Cali**

20261040293101

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20261040293101*

Fecha: 27-07-2026

Rad padre: 20262440260132

DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

200.30.5/0182

Santiago de Cali, 27 del mes de julio de 2026

OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION

Solicitud No. 00458

Radicado: 20262440260132

Fecha de solicitud: 22 de julio de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por la señora **SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

Por la parte convocante:

La señora **SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Por la parte convocada:

El señor **AMARANTO MURILLO**, de quien no se aporta dirección de notificación, con dirección en la [REDACTED]

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos a contrato de arrendamiento, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

RAZONES:

El centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali tiene como misión promover el uso y aplicación de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, **dirigidos a los ciudadanos de Santiago de Cali que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privados**, que se encuentren en un conflicto, para que apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que*



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

concilian.”, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: “*Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*”

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...”

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: “*El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*”

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.”; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali está dirigido a los ciudadanos de Santiago de Cali, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para acudir a centros de conciliación privados y partiendo del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022, establece que: “*La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado...*”, como Centro de Conciliación contamos con un formato de solicitud de audiencia de conciliación que nos permite recopilar todos los datos necesarios para corroborar que se le está prestando el servicio a la población objetivo, considerando que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.

3. Descripción detallada de los hechos

4. Pretensiones del convocante.

5. Estimación razonada de la cuantía.

6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.

7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;

8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario por parte de los convocantes, que realicen la narración de los hechos; con la finalidad de otorgarle a la conciliadora un contexto más amplio de la situación que originó el conflicto que se pretende solucionar en audiencia; toda vez que no se aportan hechos dentro de la solicitud; en ese mismo sentido, se solicita realizar la aclaración de las pretensiones, atendiendo a que, en lo indicado dentro de las mismas, no es claro lo que se pretende solucionar en audiencia.

Por otro lado, se solicita aclarar la dirección de notificación del convocado, toda vez que se evidencia que es la misma dirección de la parte convocante, lo anterior con la finalidad de poder realizar las citaciones a la audiencia de conciliación, toda vez que es necesario contar



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

con una dirección física o electrónica a donde se le pueda hacer llegar la respectiva citación

Del mismo modo, partiendo la necesidad de la debida individualización de las partes, se requiere se aporte de manera completa, los datos de las partes dentro de la solicitud de audiencia de conciliación, teniendo en cuenta que no se aporta número de identificación del señor Amaranto Murillo, siendo este imperativo para realizar el registro del caso de conciliación ante el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:

1. Allegue narración de los hechos.
2. Allegue aclaración de las pretensiones.
3. Allegue aclaración respecto a la dirección de notificación del convocado.
4. Indique la modalidad que desea para el desarrollo de la audiencia.
5. Allegue copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sindy Tatiana Jaimes Velasquez.

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deberá ser remitida **únicamente** al correo centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co.

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00458, bajo radicado No. 20262440260132 del 22 de julio de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión